



Rama Judicial
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Cauca
Juzgado Promiscuo Municipal de Inzá
193554089001

Inzá, once de junio de dos mil veintiuno

Mandamiento de Pago No. 09

Auto interlocutorio civil

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Apoderado judicial: Dr. Andrés Sandino

Demandada: ARGENIS ROJAS SALAZAR

Radicado: 193554089001-2021-000-27-00

A la anterior demanda ejecutiva singular propuesta por el Banco Agrario de Colombia S.A., por conducto de apoderado se considera:

Que se han presentado como título materia de recaudo ejecutivo dos pagarés a saber: el primer pagaré No **021206100007645** de la obligación **725021200132486** por valor de **\$12.000.000** correspondiente a capital, suscrito el 14 de abril de 2020 con vencimiento 21 de marzo de 2021, con endoso de FINAGRO al Banco Agrario de Colombia S.A.; y el segundo pagaré No **4866470212120976** de la obligación **4866470212120976** por valor de **\$999.952** correspondiente a capital, suscrito el 29 de septiembre de 2017 con vencimiento 20 de diciembre de 2019; solicitando el pago de capital, intereses corrientes y moratorios desde las fechas de exigibilidad, hasta el día de cancelación de las obligaciones, incluidas costas y gastos procesales. Documentos suscritos por la señora **ARGENIS ROJAS SALAZAR** que reúnen los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso y prestan mérito ejecutivo en su contra, pues constituyen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles y competencia del Juzgado para conocer del asunto en razón de la cuantía y domicilio de la ejecutada.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE INZÁ - CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del Banco Agrario de Colombia S.A. y en contra de la señora **ARGENIS ROJAS SALAZAR** identificada con cédula de ciudadanía No. **25.454.235**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación personal que del presente proveído debe hacerse, pague las siguientes sumas de dinero:

A.- Pagaré No. **021206100007645**, la suma de doce millones de pesos (\$12.000.000) por concepto de capital.

- Por intereses corrientes un millón doscientos setenta y tres mil trescientos cincuenta y cinco pesos (\$1.273.355), causados desde el 21 de mayo de 2020 hasta el día 21 de marzo de 2021.

- Por intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, sin exceder el doble del interés bancario corriente ni el máximo legal autorizado por la Superintendencia Financiera, desde el 22 de marzo de 2021 hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.
- Otros conceptos un millón seiscientos noventa y tres mil ciento noventa y tres pesos (\$1.693.193).

B.- Pagaré No. **4866470212120976**, la suma de novecientos noventa y nueve mil novecientos cincuenta y dos pesos (\$999.952) por concepto de capital.

- Por intereses corrientes ciento nueve mil novecientos ochenta y un pesos (\$109.981), causados desde el 7 de febrero de 2019 hasta el día 20 de diciembre de 2019.
- Por intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, sin exceder el doble del interés bancario corriente ni el máximo legal autorizado por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de diciembre de 2019 hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.

C.- Por las costas y gastos procesales a la parte demandada.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la demandada **ARGENIS ROJAS SALAZAR**, conforme a lo previsto en el art. 291 del C.G.P., advirtiéndole que tal como lo establece el art. 431, cuenta con un término de cinco (5) días para hacer el pago del capital y los intereses; y diez (10) días contados igualmente a partir del día siguiente hábil al de esa notificación personal, para proponer excepciones de mérito, los cuales corren en forma simultánea (art. 442). Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago (art. 430). Córrese traslado de la demanda y sus anexos para que dentro del plazo legal se ponga a derecho.

TERCERO: Reconocer personería adjetiva para actuar en este asunto al abogado Andrés Sandino, en los términos y para los fines conferidos en razón del mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in dark ink, consisting of a large, sweeping horizontal stroke with a vertical line intersecting it, and several smaller loops and strokes below.

JUAN CARLOS VALENCIA PEÑA



Rama Judicial
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Cauca
Juzgado Promiscuo Municipal de Inzá
193554089001

Inzá, once de junio de dos mil veintiuno

Auto interlocutorio civil

Proceso Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Apoderado judicial: Dr. Andrés Sandino

Demandada: ARGENIS ROJAS SALAZAR

Radicado: 193554089001-2021-000-27-00

Simultáneamente con la demanda ejecutiva ha presentado en escrito separado el apoderado de la parte actora, Doctor Andrés Sandino, solicitud de medida cautelar contra la demandada, petición que cumple los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso.

Siendo procedente lo peticionado, el Juzgado Promiscuo Municipal de Inzá Cauca,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que hubiere depositado la señora **ARGENIS ROJAS SALAZAR** identificada con cédula de ciudadanía No. **25.454.235**, en cuentas corrientes y/o ahorros, CDT, y demás títulos o valores negociables en el Banco Agrario de Colombia S.A., sucursal Inzá, limitando la cuantía máxima hasta VEINTICUATRO MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$24.100.000). Oficiése de conformidad para ante el señor Gerente de la entidad crediticia, haciéndole las previsiones de que trata el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso.

CÚMPLASE

EL JUEZ,

JUAN CARLOS VALENCIA PEÑA